

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
2015, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), y en los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de esta Entidad, siendo las diecisiete (17) horas con cero (00) minutos del día diez (10) de agosto (08) del dos mil quince (2015), se reúnen los miembros del Comité de Información de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, México, D.F., con la finalidad de celebrar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2015, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

**Orden del día**

**Único.-** Atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0945000005915.

**Desarrollo de la Sesión**

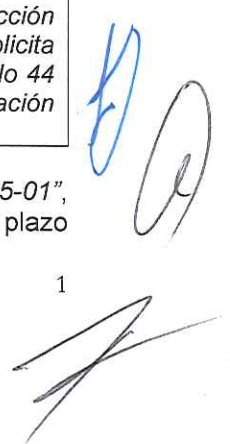
El Presidente del Comité de Información presenta al mismo la solicitud de información con número de folio 0945000005915, que a la letra señala:

*“copia del contrato que recibió sedena grupo aeroportuario para construir la barda perimetral del nuevo aeropuerto estudios de mercado realizados para la compra del material , lista de los militares que realizaran la obra, costo detallado de todos los materiales que se utilizaran , empresas que suministraran los materiales, fecha de las licitaciones y empresas sub contratadas que realizaran la obra . justificación para no licitar a empresas la SCT y los beneficios que la SEDENA que tiene tareas militares se dedique a la construcción de una barda, documentos generados por los funcionarios al respecto de todo lo solicitado.”*

Al respecto, la Dirección Corporativa de Infraestructura (DCI), remitió solicitud de prórroga a la presente solicitud de información, por un periodo de veinte días hábiles, con la finalidad de analizar la información requerida por el solicitante y proceder a realizar la versión pública respectiva, misma que en lo conducente señaló:

No. Oficio	Solicitud
GACM/DG/DCI/557/2015	“ ... Por lo anterior, y toda vez que se está llevando a cabo una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura, atentamente se le solicita gestionar una prórroga, esto con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)...”

En este tenor, este Comité de Información, mediante “Acuerdo GACM 19 EXT 06072015-01”, correspondiente a la Décimo Novena Sesión Extraordinaria 2015, aprobó la ampliación del plazo



solicitada, de manera excepcional, con el objeto que dicha unidad administrativa procediera a realizar las versiones públicas de los documentos pertinentes.

En este sentido, la DCI, dio respuesta a la solicitud en comento, mediante Oficio No. GACM/DG/DCI/557/2015, de fecha 10 de agosto del presente año, mismo que en lo conducente señala:

No. Oficio	Solicitud
GACM/DG/DCI/557/2015	<p>“ ...</p> <p>Al respecto y en atención a la solicitud antes descrita, me permito responder a continuación a cada una de las preguntas formuladas por el solicitante, quedando el resolutive de la siguiente forma:</p> <p><b>1. “copia del contrato que recibió sedena grupo aeroportuario para construir la barda perimetral del nuevo aeropuerto”. (Sic)</b></p> <p>Se le informa que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM), y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), al amparo del art. 1° cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, suscribieron el “Convenio Específico de Colaboración, derivado del Contrato Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional”, el cual se encuentra reservado por 12 años de conformidad con los Artículos 13 y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se pone a su disposición en versión pública (<b>Anexo 1</b>), el cual consta de <b>544</b> fojas útiles y para lo cual se remite al Comité de Información de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México para su aprobación.</p> <p><b>2.- “estudios de mercado realizados para la compra del material”. (Sic)</b></p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).</p> <p>No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.</p> <p><b>3.- “lista de los militares que realizaran la obra”. (Sic)</b></p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).</p> <p>No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los</p>

artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**4.- “costo detallado de todos los materiales que se utilizaran”. (Sic)**

En atención a la petición antes descrita se le informa que dicha información se encuentra contenida en la versión pública a que alude la respuesta al numeral 1, y se encuentra comprendida entre los folios 0075 al 0547.

**5.- “empresas que suministraran los materiales, fecha de las licitaciones”. (Sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**6.- “empresas sub contratadas que realizaran la obra”. (Sic)**

Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**7.- “justificación para no licitar a empresas la SCT”. (Sic)**

Al respecto, y de conformidad con el artículo 1º fracción VI de la LOPSRM, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM; de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.

**8.- “los beneficios que la SEDENA que tiene tareas militares se dedique a la construcción de una barda”. (Sic)**

	<p><i>Al respecto, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada.</i></p> <p><b>9.- “documentos generados por los funcionarios al respecto de todo lo solicitado”. (Sic)</b>  <i>Se adjuntan en versión pública los documentos solicitados, que constan de 6 fojas útiles. (Anexo 2) ...”</i></p>
--	--

En virtud de lo anterior, y en atención al primer requerimiento, la DCI, remitió a este órgano colegiado, la versión pública del documento denominado: “Convenio Específico de Colaboración, derivado del Contrato Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional”, la cual consta de un total de 544 fojas. Al respecto, este órgano colegiado procede a la revisión de la misma, considerando la fundamentación y motivación realizada por esa unidad administrativa. Después de un examen minucioso del mismo, no se tienen comentarios.

En lo que respecta a los requerimientos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, la DCI manifestó lo siguiente:

*“...la información antes solicitada no es competencia de la Dirección Corporativa de Infraestructura de GACM de conformidad con el artículo 40 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo cual se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).*  
*No obstante lo anterior, cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada...”*

En tal virtud, éste órgano colegiado, considera que se ha dado una atención adecuada.

En lo tocante al cuarto requerimiento, éste órgano colegiado, lo considera atendido.

Por último, por lo que hace al noveno requerimiento, se procede a la revisión de la versión pública de los documentos que lo atienden (6 fojas) a la luz de la fundamentación y motivación presentada por la DCI. Después de un análisis minucioso de dichos documentos, se considera que es procedente la versión pública.

**ACUERDO GACM 23 EXT 10082015-01:**

**I. Con fundamento en el artículo 29 fracción III de la LFTAIPG, se confirma la clasificación de la información reservada por la Dirección Corporativa de Infraestructura, respecto de las versiones públicas de los documentos denominados:**

**a) “Convenio Específico de Colaboración, derivado del Contrato Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional”.**

**b) "Oficios Generados por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional"**

*Para este efecto, se suscriben los Anexos 1 y 2 de esta Acta, correspondientes a la Fundamentación y Motivación de la clasificación de la información de los citados documentos.*

**II. Respecto de los requerimientos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, se confirma la incompetencia e inexistencia de la información requerida por el solicitante. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 5/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:**

*"Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información."*

**III. Con fundamento en los artículos 27 de la LFTAIPG; 51 y 54 del RLFTAIPG, se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique al solicitante la disponibilidad de la información requerida (550 fojas), en las modalidades de acceso disponibles: copia simple o certificada, previo pago de los derechos correspondientes, ello en virtud de que esta Entidad no cuenta con dicha información en versión electrónica, asimismo este deberá precisar si requiere el envío de la información a su domicilio o disponer de la misma en la oficina de la Unidad de Enlace ubicada en Avenida Insurgentes Sur 2453, piso 2, colonia Tizapán, Del. Álvaro Obregón, México, D.F., en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, debiendo dirigirse con el siguiente contacto: Lic. Carlos Arturo Espinosa Villagran, teléfono 91368730. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 8/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:**

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."*

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Información quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésima

Tercera Sesión Extraordinaria 2015, se da por terminada, a las 19:55 horas del día 10 de agosto de 2015, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**

  
**C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA**  
**SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN LA ENTIDAD**

  
**LIC. JOSÉ SAAB ALDABA**  
**SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO**  
**DE LA ENTIDAD**



**ANEXO 1: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO: “CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DERIVADO DEL CONTRATO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL”**

No.	Descripción de la información clasificada	Folio No.
1	Eliminado: Nombres y cargos de servidores públicos	00001
2	Eliminado: Nombres y cargos de servidores públicos	00002
3	Eliminado: Nombres y cargos de servidores públicos	00003
4	Eliminado: Nombres y cargos de servidores públicos	00004
5	Eliminado: Nombres y cargos de servidores públicos	00016
6	Eliminado: Nombres y cargos de servidores públicos	00017
7	Eliminado: Clave, Descripción y Unidad de especificaciones técnicas de material de construcción de la barda perimetral del NAICM.	00019-00074
8	Eliminado: Clave, Descripción y Unidad de especificaciones técnicas de material de construcción de la barda perimetral del NAICM.	00075-00547
9	Reservado: Por contener especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución de la construcción de la barda perimetral del NAICM.	00548-00654
10	Reservado: Por contener especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución de la construcción de la barda perimetral del NAICM.	00654-00657
11	Reservado: Por contener especificaciones técnicas, así como los programas de ejecución de la construcción de la barda perimetral del NAICM.	00658-00685
12	Reservado: Por contener especificaciones técnicas, así como las fechas de ejecución de la construcción de la barda perimetral del NAICM.	00686-00688
13	Reservado: Planos de ejecución y especificaciones técnicas de la construcción de la barda perimetral del NAICM.	00689-03149
14	Reservado: Oficio de designación del Residente de Obra para la realización de los trabajos de la barda perimetral del NAICM.	03150-03159
15	Reservado: Oficio de designación del Supervisor de la Obra para la realización de los trabajos de la barda perimetral del NAICM.	03160-03163
16	Eliminado: Nombre y cargo de servidores públicos	03164, 03166

**FUNDAMENTACIÓN APLICABLE A INFORMACIÓN TÉCNICA, PLANOS Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, RESERVADA POR SEGURIDAD NACIONAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIIPG); 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIIPG); 3 fracciones I y VI, 5 fracciones I, VI, XII, 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional (LSN); 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); así como lo establecido por los lineamientos octavo y décimo octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, esta Entidad clasifica como reservada, por comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, la información ubicada en los folios prededentes de la versión pública del documento denominado: “Convenio Específico de Colaboración, derivado del Contrato Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional”

Lo anterior, en virtud de que se estima que con la divulgación de la información señalada, se podrían presentar amenazas para la seguridad nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, VI y XII, 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra disponen:

a) Ley de Seguridad Nacional

*“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conllevan a:*

- I. *La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*

...

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

...

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.”

“Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.”

#### b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Artículo 146.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.”

En este tenor, es importante prevenir la actualización de cualquier amenaza a la seguridad nacional, y para ello la información señalada se debe proteger, ya que su divulgación contribuiría a estar en la posibilidad de actualizar cualquiera de éstas.

Por lo expuesto, la información señalada se reserva con la finalidad de garantizar la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, frente a amenazas y riesgos; así como preservar la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político.

#### Prueba de Daño

Con fundamento en lo establecido por los lineamientos octavo y décimo octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, así como el criterio 6/09 de los “Criterios Emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos los cuales a la letra señalan:

“Octavo.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto.”



“Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

“ ...

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

...

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) Menoscar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o
- g) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país según lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVI 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por causa de lo expuesto, se considera que se debe determinar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la siguiente información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto:

- **Daño Presente:** Su difusión permitiría a quienes tengan intención de destruir o inhabilitar los mismos, conocer sus características técnicas.
- **Daño Probable:** Potenciar una amenaza de espionaje.
- **Daño Específico:** Grupos y organizaciones delictivas, incluso terroristas, conocerían a detalle las especificaciones técnicas de la construcción de la barda perimetral del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como los nombres de los Residentes de Obra, poniendo en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

#### **FUNDAMENTACIÓN APLICABLE A INFORMACIÓN RESERVADA POR EXCEPCIÓN**

**6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.**

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que



*existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18, y en aplicación del criterio 6/09 se clasifica como reservado los Nombres y Cargos de los Servidores Públicos que intervienen en la planeación, ejecución y construcción de la instalación estratégica, denominada **“Convenio Específico de Colaboración, derivado del Contrato Marco de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Defensa Nacional”**

El criterio anterior es procedente, toda vez que de darse a conocer los nombres y puestos de los servidores públicos pondrían en riesgo su integridad corporal e incluso su vida por estar comprometidos en la construcción de la instalación estratégica.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



**MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**



**C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA**  
**SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN LA ENTIDAD**



**LIC. JOSÉ SAAB ALDABA**  
**SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO**  
**DE LA ENTIDAD**

**ANEXO 2: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DENOMINADO: “OFICIOS GENERADOS POR GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).”**

No.	Descripción de la Información Clasificada	Folio
1	Eliminado: Nombre y cargo de servidores públicos.	00001
2	Eliminado: Nombre y cargo de servidores públicos.	00002
3	Eliminado: Especificaciones técnicas de construcción.	00003
4	Eliminado: Nombre y cargo de servidores públicos, así como especificaciones técnicas.	00004
5	Eliminado: Nombre, correo y cargo de servidores públicos.	00005
6	Eliminado: Nombre, correo y cargo de servidores públicos, así como especificaciones técnicas.	00006

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); 3 fracciones I y VI, 5 fracciones I, VI, XII, 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional (LSN); 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); así como lo establecido por los lineamientos octavo y décimo octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, esta Entidad clasifica como reservada, por comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, la siguiente información ubicada en los siguientes folios de la versión pública del presente anexo denominado: **“Oficios generados por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).”**

Lo anterior, en virtud de que se estima que con la divulgación de la información señalada, se podrían presentar amenazas para la seguridad nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, VI y XII, 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra disponen:

a) Ley de Seguridad Nacional

*“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:*

*I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*

...

*VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”*

*“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

*I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;*

...

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

**"Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza."

#### b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**"Artículo 146.-** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional."

En este tenor, es importante prevenir la actualización de cualquier amenaza a la seguridad nacional, y para ello la información señalada se debe proteger, ya que su divulgación contribuiría a estar en la posibilidad de actualizar cualquiera de éstas.

Por lo expuesto, la información señalada se reserva con la finalidad de garantizar la estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, frente a amenazas y riesgos; así como preservar la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político.

#### Prueba de Daño

Con fundamento en lo establecido por los lineamientos octavo y décimo octavo de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", los cuales a la letra señalan:

**"Octavo.-** Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, deberá cumplirse con lo dispuesto por los lineamientos quinto y sexto."

**"Décimo Octavo.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad,

estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

“ ...

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

...

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia,  
o
- g) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país según lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVI 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

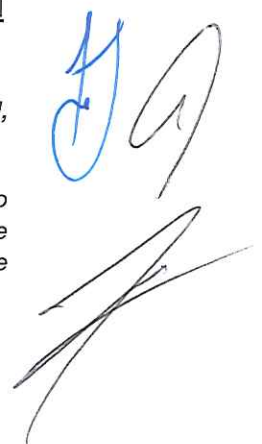
Por causa de lo expuesto, se considera que se debe determinar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la siguiente información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto:

- **Daño Presente:** Su difusión permitiría a quienes tengan intención de destruir o inhabilitar los mismos, conocer sus características técnicas.
- **Daño Probable:** Potenciar una amenaza de espionaje.
- **Daño Específico:** Grupos y organizaciones delictivas, incluso terroristas, conocerían a detalle las especificaciones técnicas de la construcción de la barda perimetral del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, así como los nombres de los Residentes de Obra, poniendo en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

## **FUNDAMENTACIÓN APLICABLE A INFORMACIÓN RESERVADA POR EXCEPCIÓN**

**6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.**

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que



*existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18, y en aplicación del criterio 6/09 se clasifica como reservado los Nombres y Cargos de los Servidores Públicos que intervienen en la planeación, ejecución y construcción de la instalación estratégica, del presente anexo denominado: **“Oficios generados por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).”**

El criterio anterior es procedente, toda vez que de darse a conocer los nombres y puestos de los servidores públicos pondrían en riesgo su integridad corporal e incluso su vida por estar comprometidos en la construcción de la instalación estratégica.

#### **MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**MTRO. GILBERTO ANTONIO ZAZUETA OSORIO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN**



**C.P. RUBÉN ENRIQUE MEDINA MEDINA  
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA ENTIDAD**



**LIC. JOSÉ SAAB ALDABA  
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO  
DE LA ENTIDAD**